

## FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

## Instrucciones para su llenado y participación:

- Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: tramites.ift@ift.org.mx, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II a IV del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de consulta pública será del 22 de junio al 30 de agosto de 2018. Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <a href="http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas">http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas</a>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto: Alejandra Martínez Morales, Directora de Seguimiento de la Coordinación General de Mejora Regulatoria, correo electrónico: alejandra.martinez@ift.org.mx o bien, a través del número telefónico (55) 50154000, extensión 4478.

I. Datos del participante			
Nombre, razón o denominación social:	Soria Abogados S.C.		
En su caso, nombre del representante legal:	Diana Isabel Núñez Ronquillo		
Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	Poder otorgado mediante escritura pública 117,079 del 26 de marzo de 2015, ante el licenciado Francisco Javier Arce Gargollo, notario público 74 del D.F. (ahora Ciudad de México)		

## **AVISO DE PRIVACIDAD**

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la "LGPDPPSO") y numerales 9, fracción II, 11, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los "Lineamientos"), se pone a disposición de los participantes el siguiente Aviso de Privacidad Integral:

- I. Denominación del responsable: Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "IFT").
- II. Domicilio del responsable: Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México.
- III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad: Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de cada consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del Instituto de manera asociada con el titular de los mismos y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos en términos de lo dispuesto en el numeral Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del IFT a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público. En caso de que dentro de los documentos que sean remitidos se advierta información distinta al nombre y opinión, y ésta incluya datos personales que tengan el carácter de confidencial, se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento para la difusión de dichos datos, cuando menos, en el portal del Instituto, en términos de lo dispuesto en los artículos 20 y 21, segundo y tercer párrafos, de la LGPDPPSO y los numerales 12 y 15 de los Lineamientos.
- IV. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento: Los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular.
- V. Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento: El IFT, convencido de la utilidad e importancia que reviste la transparencia y la participación ciudadana en el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que



resulte de interés, realiza consultas públicas con base en lo señalado en los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2017,12, fracciones X, XXII inciso g) tercer párrafo, XXX, y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017.

- VI. Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular: En concordancia con lo señalado en el apartado IV, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, se ponen a disposición el siguiente punto de contacto: Alejandra Martínez Morales, Directora de Seguimiento de la Coordinación General de Mejora Regulatoria, correo electrónico: alejandra.martinez@ift.org.mx número telefónico (55) 50154000 extensión 4478, respectivamente, con quien el titular de los datos personales podrá comunicarse para cualquier manifestación o inquietud al respecto.
- VII. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición sobre el tratamiento de sus datos personales (en lo sucesivo, los "derechos ARCO"): Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el "INAI"). El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos, de conformidad con lo siguiente:
  - a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO
    - Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
    - Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
    - De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
    - La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos
       ΔRCO:
    - La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
    - Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO

- s mismos se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente:
- s solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.
- Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el Instituto hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.
- formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet (<a href="www.inai.org.mx">www.inai.org.mx</a>),
  en la sección "Protección de Datos Personales"/"¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales?/"Formatos"/"Sector

  Búblico"
- Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO
- conformidad con lo establecido en el numeral 90 de los Lineamientos, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su

  Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la

  identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en

  cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos últimos medios.
- La modalidad o medios de reproducción de los datos personales
- gún lo dispuesto en el numeral 92 de los Lineamientos, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.
- os plazos establecidos dentro del procedimiento -los cuales no deberán contravenir los previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO- son los siguientes:
- esponsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.
- plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.
- caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.



caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

nscurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

- ando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.
- ando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.
- el caso en concreto, se informa que no existe\_un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del proceso consultivo que nos ocupa.
- El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta
- eferido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.
  - VIII. El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT: Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México. Planta Baja. Número telefónico (55) 50154000, extensión 4267.
  - IX. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad: Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el apartado de consultas públicas del portal de internet del IFT.

II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicas del participante sobre la Oportunidad¹, Efectividad², Eficiencia³ y/o Alternativas⁴ de los trámites contenidos en el Inventario			
Clave y denominación del trámite	Comentario, opiniones o aportaciones		
(Por ejemplo: UMCA-01-006 Solicitud de autorización de equipos complementarios para que concesionarios de televisión radiodifundida retransmitan una señal que coincida en al menos el 75% con el contenido programático de su estación de televisión principal)			

 $<sup>^{</sup>f 1}$  **Oportunidad:** analizar si se mantiene un razonamiento válido para mantener el presente trámite.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> **Efectividad:** revisar si el trámite cumple los objetivos por los cuales fue creado.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> **Eficiencia:** determinar si el trámite da lugar a costos innecesarios (fuera de aquellos necesarios para alcanzar el objetivo regulatorio) u otros impactos no pretendidos.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> **Alternativas:** valorar si es necesario modificar la regulación que da origen al trámite o reemplazarlo con algún otro instrumento alternativo.



Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.		



<ul> <li>III. Comentarios, opiniones y aportaciones específicas del participante sobre los trámites que las disposiciones jurídicas vigentes prevén y que no se encuentran contenidos en el Inventario</li> </ul>			
Disposición jurídica que da origen al trámite (Denominación de la disposición, artículo, fracción, párrafo, inciso)	Trámite	Comentarios adicionales (en su caso)	
Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.			

## IV. Comentarios, opiniones y aportaciones generales del participante sobre el asunto en consulta pública

Si bien es cierto que muchas de las disposiciones regulatorias que ha emitido ese H. Instituto, definen con claridad los sujetos a los que van dirigidas, algunos aspectos de la regulación aún mantienen campos de aplicación ambiguos, trayendo como consecuencia que las cargas regulatorias en ocasiones se vuelvan injustificadas o ineficientes para ciertos operadores de la industria.

En específico, me refiero a obligaciones regulatorias que formalmente se han establecido de manera general para todos los concesionarios, pero que en la práctica resultan inaplicables o incompatibles para los concesionarios que no prestan servicios de telefonía, o que no operan con numeración, como pueden ser los concesionarios que únicamente prestan el servicio de acceso a Internet. A manera de ejemplo, hemos identificado los siguientes:

a) Sistema Electrónico de Solicitudes de Interconexión. Si bien es cierto que la interconexión es obligatoria para todos los concesionarios, como bien sabe ese H. Instituto, la misma no opera de igual forma para los concesionarios que únicamente prestan el servicio de acceso a Internet.



Por la naturaleza misma de dicho servicio, su interconexión resulta significativamente más sencilla que la de concesionarios que operan con numeración, volviendo innecesario un sistema de solicitudes de interconexión. No obstante, la regulación emitida por ese H. Instituto<sup>5</sup> obliga a todos los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones a la inscripción en el sistema, lo que genera que quienes exclusivamente prestan servicios de Internet, se inscriban para cumplir con ella, y reciban constantemente solicitudes de interconexión para servicios de telefonía o voz, con numeración asignada. Tales solicitudes naturalmente deben ser rechazadas, por no ser materialmente posible la interconexión solicitada y, en ocasiones, por las funcionalidades del sistema electrónico, podrían incluso derivar en un desacuerdo de interconexión. Sobra decir que un desacuerdo genera la ineficiencia de recursos tanto para los operadores involucrados, como para el propio Instituto.

En este sentido, se propone al Instituto precisar o limitar los casos en los que la inscripción al sistema es obligatoria, o en su defecto, incorporar herramientas en el sistema que permitan identificar de inicio, a los proveedores con quienes la interconexión es inviable por la incompatibilidad de los servicios que prestan.

b) Carta de derechos mínimos de los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones. La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión establece la obligación para los concesionarios de entregar a los usuarios una carta que contenga sus derechos mínimos. Por su parte, el Instituto y la Procuraduría Federal del Consumidor publicaron<sup>6</sup> una carta pre-elaborada de derechos mínimos de los usuarios que contiene derechos aplicables a muchos tipos de servicios, los cuales en su mayoría no resultan aplicables a los clientes de los concesionarios que exclusivamente prestan el servicio de acceso a Internet. Algunos ejemplos son los derechos relacionados con el cobro por segundo, servicios de llamadas de emergencia y portabilidad, entre otros.

De esta manera, si bien el concesionario del servicio de acceso a Internet queda obligado a entregar a sus clientes la carta pre-diseñada por el Instituto y la Procuraduría Federal del Consumidor, su contenido induce a

<sup>5</sup> Numerales 1.1. y 2.2. del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el Sistema Electrónico de Solicitudes de Interconexión, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de diciembre de 2014.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Acuerdo mediante el cual la Procuraduría Federal del Consumidor y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, determinan los derechos mínimos que deben incluirse en la carta a que hace referencia el artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de julio de 2015.



la confusión de los usuarios, pues la mayor parte de la carta no es aplicable a su caso.

Por lo anterior, se propone al Instituto modificar o aclarar su regulación, para permitir que la carta se adapte al servicio específico del que se trate, desde luego sin demeritar los derechos que sí sean aplicables a los usuarios en cuestión.

c) Colaboración con la justicia. La obligación general para todos los concesionarios, de colaborar con la justicia y atender todo requerimiento de información que se les haga en ese sentido, no solamente es entendible, sino que de hecho es indispensable para que el Estado pueda combatir la inseguridad y mejorar los sistemas de impartición de justicia. Sin embargo, la mayoría de las obligaciones detalladas en los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia que publicó ese H. Instituto<sup>7</sup> son materialmente inaplicables a concesionarios que exclusivamente prestan el servicio de acceso fijo a Internet, como las obligaciones relativas a la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación móvil, las derivadas del robo o extravío de equipos terminales móviles, las correspondientes al número armonizado de servicios de emergencia, y en general, todas las relacionadas a numeración. Por lo tanto, también las obligaciones administrativas secundarias, como la de reportar la información correspondiente al cumplimiento de las anteriores, resulta ociosa para esta clase de concesionarios.

Toda vez que la regulación obliga por igual a todos los concesionarios y autorizados, se propone al Instituto modificar o aclarar el ámbito de aplicación de la misma, para identificar a los concesionarios que quedan obligados a esta carga regulatoria, desde luego, sin que implique perjuicio alguno para la colaboración con la justicia.

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Acuerdo mediante el cual el Pleno de Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el plan técnico fundamental de numeración, publicado el 21 de junio de 1996, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2015.